

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas por el que se aprueban los Criterios del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas para dar respuesta a las consultas realizadas por la Ciudadanía, Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas y Candidaturas Independientes.

Antecedentes:

1. El veinte de julio de dos mil veintidós, en sesión de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral, en términos de lo previsto en el artículo 49, numeral 2, fracción XIII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas¹, se analizó y aprobó el Proyecto de Criterios del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas², para dar respuesta a las consultas realizadas por la Ciudadanía, Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas y Candidaturas Independientes.
2. El treinta de agosto de dos mil veintidós, en sesión extraordinaria la Comisión de Asuntos Jurídicos de este órgano superior de dirección, en usos de sus atribuciones y de conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción IV de la Ley Orgánica, revisó y aprobó el Proyecto de Criterios del Instituto Electoral para dar respuesta a las consultas realizadas por la Ciudadanía, Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas y Candidaturas Independientes.
3. En ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 27 numeral 1, fracciones II, III, IX y LXXVI de la Ley Orgánica, este órgano superior de dirección analizó el Proyecto de Criterios del Instituto Electoral para dar respuesta a las consultas realizadas por la Ciudadanía, Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas y Candidaturas Independientes, en términos del anexo que se adjunta a este Acuerdo para que forme parte del mismo.

Considerandos:

Primero.- Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁴; 38, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas⁵; 5, numeral 1, fracción II,

¹ En lo sucesivo Ley Orgánica.

² En lo subsecuente Instituto Electoral.

³ En lo posterior Constitución Federal.

⁴ En lo sucesivo Ley General de Instituciones.

⁵ En lo subsecuente Constitución Local.

inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas⁶ y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral, es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral⁷, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad de género y se realizarán con perspectiva de género.

Segundo.- El artículo 5 de Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral, entre otros: Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político electorales de los ciudadanos, y garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto Electoral.

Tercero.- El artículo 10 de la Ley Orgánica, establece que la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia y un órgano interno de control adscrito administrativamente a la Presidencia de este Instituto.

Cuarto.- Los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, establecen que el Consejo General del Instituto Electoral es el órgano superior de dirección de la Autoridad Administrativa Electoral Local; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad objetividad, máxima publicidad, paridad y perspectiva de género, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto Electoral.

⁶ En lo posterior Ley Electoral.

⁷ En adelante Instituto Nacional.

Quinto.- El artículo 27, fracciones II, III, VII y IX de la Ley Orgánica señala como atribuciones de este órgano colegiado, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto y sus órganos; atender y resolver las solicitudes y consultas que requieran los ciudadanos, candidatos, partidos políticos y, en su caso, coaliciones, relativas a la integración y funcionamiento de los órganos electorales, al desarrollo del proceso comicial y demás asuntos de su competencia, así como cuidar y supervisar el debido funcionamiento de los órganos electorales.

Sexto.- Los artículos 8 y 35 de la Constitución Federal, establecen que el derecho de petición en materia política es un derecho de los ciudadanos, y al mismo tiempo un deber jurídico de los funcionarios y empleados públicos de respetar este derecho, cuando sea ejercido por escrito, de manera pacífica y respetuosa. Para preservar ese derecho, en la Constitución se prevé que, a toda petición formulada con los requisitos establecidos, debe recaer un acuerdo escrito de la autoridad a la cual esté dirigido, imponiéndole el deber jurídico de hacerlo conocer, al peticionario.

Séptimo.- El artículo 55, numeral 1, fracción I de la Ley Orgánica, establece como atribución de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, elaborar los proyectos de reglamentos necesarios para el funcionamiento de la autoridad administrativa electoral local.

Octavo.- El artículo 49, numeral 2, fracción XIII de la Ley Orgánica, señala que la Junta Ejecutiva, tiene entre otras atribuciones: aprobar los anteproyectos que elaboren las direcciones ejecutivas y que deban someterse a la consideración de este Consejo General.

Noveno.- Los artículos 10, numeral 2, fracción V, 34, numeral 1, 36, numeral 1, fracción V y 42, numeral 1, fracciones IV y IX de la Ley Orgánica, establecen que la Comisión de Asuntos Jurídicos de este Consejo General es un órgano de vigilancia que se integra con carácter permanente y tiene como atribución, entre otras, la de revisar los proyectos de reglamentos que presente la Junta Ejecutiva, para someterlos a la consideración del órgano superior de dirección.

Décimo.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis jurisprudencial de rubro “FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES

ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO”⁸, ha estimado que en materia electoral el principio de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas.

Por lo que, este órgano superior de dirección, a efecto de que los actores políticos y la ciudadanía en general conozcan las reglas fundamentales que integrarán el marco legal de la autoridad administrativa electoral local, debe expedir o en su caso aprobar las modificaciones, adiciones o derogaciones de las diversas disposiciones que integran los ordenamientos que regularán la actuación entre otros de los partidos políticos, precandidaturas, candidaturas y ciudadanía en general.

Décimo primero.- El proyecto de Criterios del Instituto Electoral para dar respuesta a las consultas realizadas por la Ciudadanía, Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas y Candidaturas Independientes, que se somete a la consideración de este órgano colegiado, se enriqueció con las aportaciones de la Junta Ejecutiva y de la Comisión de Asuntos Jurídicos con la participación de la totalidad de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en atención a las facultades que las leyes les confieren.

Décimo segundo.- El proyecto de Criterios del Instituto Electoral para dar respuesta a las consultas realizadas por la Ciudadanía, Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas y Candidaturas Independientes, tiene por objeto establecer las reglas que se deberán observar al dar respuesta a las consultas que realicen la Ciudadanía, Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas y Candidaturas Independientes al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, con la finalidad de establecer las instancias institucionales encargadas de la atención de las mismas, a efecto de esclarecer el sentido de un ordenamiento normativo electoral, la implementación de un procedimiento, dudas en materia electoral que se presenten, ya sea en el marco de un proceso electoral o fuera de éste, siempre y cuando la consulta verse sobre un asunto en el que sea necesario que el Consejo General del Instituto Electoral emita un criterio general en materia electoral, por tratarse de gran interés y relevancia, el cual

⁸Tesis de Jurisprudencia, Novena Época, identificada con la clave de control P./J.144/2005, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, noviembre de 2005, pagina 111.

deba ser observado por parte de la ciudadanía, partidos políticos, coaliciones, candidaturas y candidaturas independientes.

Décimo tercero.- El proyecto de Criterios del Instituto Electoral para dar respuesta a las consultas realizadas por la Ciudadanía, Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas y Candidaturas Independientes, que se somete a consideración de este órgano superior de dirección, regula entre otros aspectos, los siguientes:

I. En el Título Primero, se establece: el objeto; criterios de interpretación de las normas; normas supletorias que se aplicarán, y el glosario, entre otros aspectos.

II. En el Título Segundo, se abordan, entre otros aspectos, lo relativo a la presentación y contenido de las consultas, así como los requisitos que deberá contener la consulta que se formule y a quien debe ir dirigida, y en donde se debe presentar; el procedimiento que se llevará a como para dar respuesta a las consultas presentadas; de las notificaciones; así como lo relativo a los informes que se deberán rendir al Consejo General respecto a todas las consultas que se hayan presentado y sus respuestas respectivas, así como la atención que se dio a las mismas.

Décimo cuarto.- En ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 27, numeral 1, fracciones II, III, IX y LXXVI de la Ley Orgánica, este Consejo General del Instituto Electoral, determina aprobar los Criterios del Instituto Electoral para dar respuesta a las consultas realizadas por la Ciudadanía, Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas y Candidaturas Independientes, en los términos del anexo que forma parte integral de este Acuerdo.

Por los antecedentes y considerandos expuestos y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 41, párrafo segundo, Base V, Apartado D, párrafo primero, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 38, fracción I de la Constitución Local; 98, numerales 1 y 2, 99, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones; 5, numeral 1, fracción II, incisos b) y c), 372, 373, 374, numeral 1 de la Ley Electoral; 4, 5, 9, 10, 22, 27, fracciones II, III, IX y LXXVI, 34, numeral 1, 36, numeral 1, fracción V, 42, numeral 1, fracciones IV y IX, 49, numeral 2, fracción XIII, 55, numeral 1, fracción I de la Ley Orgánica, este órgano superior de dirección expide el siguiente

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueban los Criterios del Instituto Electoral para dar respuesta a las consultas realizadas por la Ciudadanía, Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas y Candidaturas Independientes, en términos del anexo que se adjunta a este Acuerdo para que forme parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones y acuerdos que contravengan las disposiciones de los Criterios señalados en el punto de acuerdo primero.

TERCERO. Publíquese un extracto del presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en la página de internet www.ieez.org.mx, para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese este Acuerdo y su anexo conforme a derecho.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral, celebrada de manera virtual el día veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, por unanimidad de votos, de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes: Mtro. Arturo Sosa Carlos; Mtra. Yazmín Reveles Pasillas, Lic. Carlos Casas Roque, Mtra. Sandra Valdez Rodríguez, L. C. P y A. P. Israel Guerrero de la Rosa, Mtra. Brenda Mora Aguilera y del Consejero Presidente, Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas.

Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas
Consejero Presidente

Lic. Juan Antonio de Jesús
Rodríguez Dueñas
Encargado de Despacho de la
Secretaría Ejecutiva